

CONTRATO:	N° 207 DE 2021
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	SAKAL Y YARA S.A.S
NIT:	900971565-1
RESPONSABLE:	JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ C.C. No. 80.503.420
OBJETO:	RENOVACIÓN DE USO Y ACCESO A LAS BASE DE DATOS: : (1) .Academic Search Premier, (2) Business Source Premier (Negocios Y Administración, (3)Art & Architecture Source, (4) Environment Complete, (5)Regional Bussiness News, (6)Computer Applied Sciences Source, (7)Education Source, (8) Library, Information Science & Tecnology Abstracts. (9)Psychology And Behavioral Sciences Collection. y (10) SportDiscus. + EBSCO Discovery Service (EDS) y Curriculum Builder, Full text Finder
VALOR:	ciento un MILLONES cuatrocientos MIL PESOS (\$101.400.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN GENERAL:	365 DIAS CALENDARIO – CONTADOS DESDE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS.
FECHA:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Modalidad de Contratación:	Directa

OSCAR HERNÁN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama en su calidad de Rector y Representante Legal, según acuerdo 088 de 2018, de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 088 de 2018 y 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 64 de 2019, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD**, por una parte; y **SAKAL Y YARA SAS**, con NIT. 900971565-1; constituida Mediante Documento privado N° SIN NUMERO de asamblea de accionistas del 16 de mayo de 2016, inscrita el 17 de mayo de 2016 bajo el número 02104463 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada SAKAL & YARA SAS, representada legalmente por JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.503.420 de Usaquén, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA , hemos convenido celebrar el presente contrato, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del mismo, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que previa solicitud de bienes y servicios suscrita por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y el Vicerrector Académico de la UPTC, de fecha 8 de junio de 2021, se requirió la RENOVACIÓN DE USO Y ACCESO A LAS BASE DE DATOS: 1. Academic Search Premier 2. Business Source Premier (Negocios Y Administración 3. Art & Architecture Complete 4. Environment Complete 5. Regional Bussiness News 6. Computer Applied Sciences Source 7. Education Source. 8. Library, Information Science & Tecnology Abstracts. 9. Psychology And Behavioral Sciences

Collection. 10. SportDiscus EBSCO Discovery Service y Curriculum Builder, Full text Finder". Así mismo indica que: "Ofrece una amplia cobertura de investigación para las ciencias económicas y administrativas herramientas tecnológicas actualizadas y claves para el desarrollo de actividades que proporciona a los usuarios una forma fácil de acceder a los contenidos de publicaciones indexadas e información general y multidisciplinar ofrece textos completos que abarcan todas las disciplinas relacionadas con el mundo empresarial, incluyendo marketing, administración, contaduría, finanzas y economía. Contiene además textos íntegros de contenido adicional, como informes de investigación del mercado, informes industriales, informes de países, perfiles de empresas y análisis swot (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades).es una colección creciente de revistas científicas de américa latina, Portugal y España. Una herramienta diseñada para hacer la investigación académica de fácil acceso en formato pdf. todos los temas más relevantes están cubiertos con especial énfasis en agricultura, ciencias biológicas, economía, historia, derecho, literatura, filosofía, sicología, administración pública, religión y sociología, nuevas tecnologías, y contexto social y profesional. SportDiscus, contiene información especializada como artículos investigativos útil para las materias de biomecánica, kinesiología, nutrición, terapia ocupacional, fitness, fisioterapia, rehabilitación, psicología del deporte, entrenamiento y educación y medicina deportiva. Así mismo es una herramienta muy importante para el desarrollo de las actividades de productividad en los grupos de investigación del programa de educación física".

2) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1983 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2021. **3)** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos, toda vez que por el tipo de contrato, naturaleza y cuantía puede ser adjudicado por dicha modalidad. **4)** Que en estudios previos de justificación de los factores de selección, se determinó la viabilidad de celebrar contrato bajo la modalidad de proveedor exclusivo, prevista en los numerales 1, 6 y 12 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado con el Acuerdo 64 de 2019, según consta en la CERTIFICACIÓN DE EXCLUSIVIDAD anexa y proferida por Mary Ellen Bache Director of Inside – Latin American & Caribbean EBSCO Information Services, quien certifica que SAKAL Y YARA SAS, es el Proveedor exclusivo para la distribución de los servicios de EBSCO para Colombia. **5)** Que mediante escrito de fecha **6)** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es, RENOVACIÓN DE USO Y ACCESO A LAS BASE DE DATOS: : (1) .Academic Search Premier, (2) Business Source Premier (Negocios Y Administración, (3) Art & Architecture Source, (4) Environment Complete, (5) Regional Bussiness News, (6) Computer Applied Sciences Source, (7) Education Source, (8) Library, Information Science & Tecnology Abstracts. (9) Psychology And Behavioral Sciences Collection. y (10) SportDiscus. + EBSCO Discovery Service (EDS) y Curriculum Builder, Full text Finder de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos y en la propuesta presentada por el contratista que hace parte integral del presente contrato, de fecha agosto 2021.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE. En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se

obliga a mantener 12 meses de suscripción y el acceso ILIMITADO (remoto y en sitio) a las siguientes bases de datos:

SUSCRIPCIÓN	PRECIO EN PESOS COL
Ebscohost + EDS:	91.000.000
Sport Discus FT	10.400.000
TOTAL SUSCRIPCIÓN	101.400.000

CLAUSULA TERCERA: Obligaciones generales del contratista. El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, a saber: **a.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **c.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **d.** Las demás que sean pertinentes para el tipo de contratación. **e.** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. **f.** El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de las multas establecidas en la 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **PARAGRAFO 1º.** LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionando cambiando o disminuyendo el turno o puesto de trabajo, o el término de cada servicio, el cual deberá cumplir los requerimientos mínimos establecidos por la Universidad y en la propuesta. **CLAUSULA CUARTA. Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 3.2.1 10 CSF Dotación de las bibliotecas de la universidad de Tunja, Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá (RN) con cargo a la vigencia del año 2021, Certificado Disponibilidad Presupuestal N° 1983 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **CLAUSULA QUINTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente CONTRATO, la suma por valor de **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$101.400.000,00) M/CTE;** Dicha suma será cancelada al contratista CONTRAENTREGA, según entrega debidamente certificada por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y dentro de los Treinta (30) calendario días siguientes a la presentación de la Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de

ejecución donde conste el recibo a Satisfacción por parte del supervisor del contrato. Certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). **PARÁGRAFO 1.** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor de los impuestos, retenciones y/o Estampillas fijadas por la Institución, atendiendo la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEXTA. Plazo de Ejecución.** Trecientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la suscripción de del acta de inicio previa aprobación de pólizas. **CLAUSULA SEPTIMA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el EDILBERTO BERNAL RODRIGUEZ, quien en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLAUSULA OCTAVA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato será e contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. Dicho personal deberá estar afiliado a una EPS y ARL por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA. Responsabilidad de LA UNIVERSIDAD.** LA UNIVERSIDAD queda exonerada de toda indemnización por: 1. Daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA. 2. Por daños o perjuicios sufridos a terceros (empleados y/o proveedores). **CLAUSULA DECIMA. Retención.** EL CONTRATISTA expresamente renuncia al derecho de retención consagrado en el artículo 2218 del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Cláusula Penal.** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Garantías.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD garantías consistentes en pólizas expedidas por compañías de seguros o bancarias legalmente autorizadas para funcionar en el país, las cuales deberán ser aprobadas por LA UNIVERSIDAD, así: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** La cuantía


mínima de este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza Amparo de calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma y mínimo seis (6) meses más. **PARÁGRAFO 1.** La garantía de cumplimiento debe ser aprobada por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO 3.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que el contratista no constituya la Garantía Única de Cumplimiento dentro del término señalado en el contrato, por causas que le sean imputables, la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia declarará, mediante acto administrativo, Incumplimiento del Contrato, hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta y en caso de considerarlo pertinente demandará los perjuicios correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma en el presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y / o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.** Cesión del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte la ejecución del contrato. Ni tampoco subcontratar la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.** Validez. Los contratos que celebren las entidades estatales u oficiales, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registró presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 410 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este

incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta del CONTRATISTA; **b).** Disponibilidad Presupuestal No. 1983 de 2021 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su **Legalización:** **1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para su ejecución. Requiere **1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2021.

LA UNIVERSIDAD;


OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Representante legal-Rector UPTC

EL CONTRATISTA;


JUAN MANUEL GUTIÉRREZ ANTOLÍNEZ
SAKAL Y YARA S.A.S
NIT: 900.971.565-1

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico UPTC
Elaboró: Diana García/Abogada Dirección Jurídica